

ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EN EL FRONTÓN DEL POLIDEPORTIVO USARRABI DE ASTEASU POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CUADRO RESUMEN

A) OBJETO DEL CONTRATO
El objeto del presente contrato es la sustitución de las luminarias actuales por otras luminarias de tecnología led con control DALI en el frontón del polideportivo Usarrabi de Asteasu (Gipuzkoa).
Código CPV 31500000-1: material de iluminación lámparas eléctricas
B) PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN
Presupuesto base de licitación: 31.115,48 € (13% Gastos Generales y 6% Beneficio Industrial incluido). IVA: 6.534,25€ Total: 37.649,73€
Modificaciones: las previstas en la cláusula 21ª del presente pliego (20%).
Valor estimado: 37.338,57€
C) SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TECNICA DEL LICITADOR
La establecida en la cláusula 11ª del presente pliego.
D) PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES
15 días naturales desde el anuncio en el perfil de contratante
E) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
1. Criterios automáticos: (hasta 100 puntos). - Oferta económica: hasta 90 puntos. - Ampliación del plazo de garantía de la instalación: hasta 5 puntos - Ampliación del plazo de garantía para las luminarias: hasta 5 puntos
F) PLAZO DE EJECUCIÓN
4 semanas
G) GARANTÍA PROVISIONAL
No se exige.
H) GARANTÍA DEFINITIVA
No se exige. Considerando que el 75% del pago se efectuará tras la entrega y recepción de los bienes a suministrar, y que será en todo caso aplicable la garantía del fabricante previsto en el Pliego de Prescripciones técnicas, se exime la presentación de garantía definitiva del artículo 107 LCPS.

SINA093576e1-31ec-4636-86a0-d877d29bc038

CLAUSULAS

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO. LOTES. VARIANTES.

1.1. El objeto del presente contrato es la sustitución de las luminarias actuales por otras luminarias de tecnología led con control DALI en el frontón del polideportivo Usarrabi de Asteasu (Gipuzkoa).

Mediante esta actuación, se pretende renovar las instalaciones de alumbrado y mejorar la eficiencia energética de las mismas, garantizando así el nivel de iluminación que establece la normativa para este tipo de instalaciones deportivas. De la misma manera, también se pretende dotar de regulación a la instalación de alumbrado.

El contrato se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, y con sujeción a las directrices de los/las técnicos/as municipales.

Código CPV:

31500000-1: material de iluminación lámparas eléctricas

1.2. Lotes: El objeto de este contrato viene configurado como un único lote.

1.3. Variantes: no se admitirán variantes.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de suministro será de cuatro (4) semanas.

En caso de no finalizarse el suministro dentro del plazo señalado, la empresa adjudicataria deberá hacer frente a las responsabilidades por mora, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación es el siguiente:

Presupuesto base de licitación: 31.115,48€ (13% Gastos Generales y 6% Beneficio Industrial incluido).
IVA: 6.534,25€
Total: 37.649,73€

Valor estimado del contrato: 37.338,57€ (incluidas las modificaciones previstas en la cláusula 21ª del presente Pliego).

Dicho importe podrá ser mejorado por quienes se presenten a la licitación.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

En dicho tipo de licitación máximo se encuentran INCLUIDOS todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato, así como los tributos, de cualquier índole, que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. El Impuesto sobre el Valor Añadido, no obstante, deberá figurar de manera desglosada en las ofertas, indicando tipo e importe aplicable al contrato conforme a su normativa reguladora.

4. FINANCIACIÓN

Existe crédito presupuestario suficiente para atender a las obligaciones que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato.

Aplicaciones presupuestarias:

- 1 0900.622.340.00.01 2026

5. REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá la revisión de precios

6. FORMA DE PAGO

La forma de pago será como sigue:

- 25% al comienzo
- 75% al finalizar los suministros

El precio del contrato se abonará una vez presentada y aceptada la factura (electrónica o en papel). El abono se efectuará dentro del plazo de 30 días siguientes a la firma del acta de recepción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP

Conforme a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, las entidades obligadas a emitir factura electrónica deberán remitir sus facturas en formato electrónico a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, dirección: <https://www.gfaegoitza.net/SarreraPuntua>, al que el Ayuntamiento de Asteasu está adherido, utilizando los códigos DIR3 del Ayuntamiento:

1. Oficina Contable: L01200147
2. Órgano Gestor: L01200147
3. Unidad Tramitadora: L01200147

7. GARANTÍAS

- Garantía provisional: no se exige
- Garantía definitiva: no se exige.

Considerando que el 75% del pago se efectuará tras la entrega y recepción de los bienes a suministrar, y que será en todo caso aplicable la garantía del fabricante previsto en el Pliego de Prescripciones técnicas, se exime la presentación de garantía definitiva del artículo 107 LCPS.

SINA093576e1-31ec-4636-86a0-d877d29bc038

II.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

8. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP.

Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

8.1.- Criterios automáticos: (hasta 100 puntos).

8.1.1. Oferta económica (0-90 puntos)

Las puntuaciones se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

Puntos de la oferta =
$$\frac{\text{Mejor oferta presentada} \times \text{Puntuación máxima}}{\text{Oferta a puntuar}}$$

() Para llevar a cabo la valoración económica, y que sea admitida la oferta, será requisito necesario que no se supere el importe que corresponde al principal (importe sin IVA y con IVA),*

8.1.2. Ampliación del plazo de garantía de la instalación (0- 5 puntos)

El licitador podrá ofrecer un plazo de garantía adicional al mínimo exigido de 3 años. Se percibirá 2,5 puntos por año adicional hasta un máximo de 5 puntos. En el caso de que no se presenten ofertas de garantía adicional se obtendrán 0 puntos en este apartado.

8.1.3. Ampliación del plazo de garantía para las luminarias (0- 5 puntos)

El licitador podrá ofrecer un plazo de garantía adicional al mínimo exigido de 5 años. Se percibirá 2,5 puntos por año adicional hasta un máximo de 5 puntos. En el caso de que no se presenten ofertas de garantía adicional se obtendrán 0 puntos en este apartado.

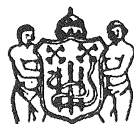
9. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

El anuncio de la presente licitación será objeto de publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Hernani (www.asteasu.eus) alojado en la plataforma de contratación de Euskadi.

10. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES

De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no sea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición de la licitadora que acredite haber



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Contratistas del País Vasco o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

11. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurre algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Además, las empresas licitadoras deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del presente contrato y disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Medios para acreditar la solvencia:

La Solvencia económica y financiera, se deberá acreditar utilizando acumulativamente los siguientes medios:



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 40.000 euros.

El volumen anual de negocios de la empresa licitadora o candidata se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Mediante la presentación de justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil para la cobertura de riesgos profesionales por un importe mínimo de 150.000,00 €.

La Solvencia técnica, se deberá acreditar utilizando los siguientes medios (todos):

1.- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 40.000 euros en suministros realizados de igual o similar naturaleza que el correspondiente al contrato.

En el caso de la unión temporal de empresas, a los efectos de la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

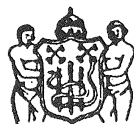
12. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en el Perfil municipal de Contratante, integrado en el Perfil de Contratante de Contratación Pública de Euskadi, y en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de apertura al público de las oficinas, todos los días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el perfil de contratante y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Para contactar con la Secretaría del Ayuntamiento dirigirse a;

Secretaría– Lege Zaharren enparantza, z/g. 20159 Ateasu
Tel. 943691907 / e-mail: idezkaritza@asteasu.eus
Perfil de contratante: www.asteasu.eus

La presentación de ofertas se realizará por medios electrónicos a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus en el **PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES** a contar desde el



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

día siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

Cada empresa licitadora no podrá suscribir más de una proposición. No se podrá presentar ninguna solicitud de participación en unión temporal con otros si se ha efectuado individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

La empresa licitadora a deberá presentar **UN ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO**.

En este archivo se deberán incluir los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el Anexo I al presente pliego, debidamente cumplimentado.
- b) Proposición económica realizada conforme al modelo establecido en el Anexo II al presente pliego, debidamente cumplimentado.
- c) Documentación técnica señalada en la prescripción 1.15 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:
 - Fichas técnicas de las luminarias y equipos (Según apartado 2.2 Certificaciones, ensayos y fichas técnicas).
 - Certificaciones y ensayos requeridos para las luminarias y equipos (Según apartado 2.2. Certificaciones, ensayos y fichas técnicas).
 - Certificaciones de la empresa suministradora (Según apartado 2.2. Certificaciones, ensayos y fichas técnicas).
 - Estudios luminotécnicos en formato PDF y DIALux, cumpliendo con los valores mínimos establecidos en el apartado 2.4. Estudios luminotécnicos.

Las ofertas que no cumplan y justifiquen debidamente los requisitos exigidos en este punto serán excluidas.

* El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

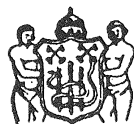
** En el caso de Uniones Temporales de Empresarios. En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del Anexo I al pliego.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

*** Tanto el Anexo I como el Anexo II están disponibles en la plataforma de licitación electrónica en formato editable.

**** Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

***** No se admitirá ninguna proposición económica que no venga redactada conforme al modelo exigido o que contenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Mesa de Contratación estime fundamental para considerar la oferta.

13. VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

En cuanto a las ofertas con valores anormales o desproporcionados se estará a lo dispuesto en los art. 149 de la LCSP y art. 85 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

14. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

a) Presidenta: Larraitz Alkorta Aizpurua(Alcaldesa)

b) Vocales:

- Jon Gil Beltza (Secretario Interventor interino)
- Eneko Alberdi Linazasoro (Técnico auxiliar área económica)
- Unai Lasheras Azkune (Aparejador municipal)

c) Secretaria: Aitziber Martiarena Arsuaga (Administrativa)

Suplentes:

- De la Presidenta: Pedro Maria Izagirre Sarasola (Concejala)
- De Eneko Alberdi Linazasoro y Aitziber Martiarena Arsuaga: M^a Carmen Eceiza Iñurrita (Auxiliar Administrativa)
- De Unai Lasheras Azkune: Mikel Maiz Tapia(Operario funciones múltiples de Brigada)
- Del Secretario Interventor interino: quien legalmente le sustituya.

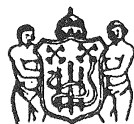
Podrán asistir, además, todo aquel personal técnico municipal cuya presencia sea solicitada por la Mesa, para ejercer labores de asesoramiento.

La mesa de contratación podrá, así mismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independiente con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

15. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, SELECCIÓN DE EMPRESAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Tanto el mantenimiento de la convocatoria inicial como sus posibles modificaciones serán objeto de publicidad a través del perfil de contratante (www.asteasu.eus), sin perjuicio de cualquier otro modo de notificación que se estime oportuno.

Una vez finalizado el plazo de presentación se procederá a la apertura y calificación de la



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

documentación contenida en el archivo electrónico único, que se hará en acto público y en el caso de indicarse en su convocatoria en el perfil del contratante, podrá seguirse en directo a través del enlace que se señale en la citada convocatoria.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Del mismo modo, deberá aportar copia de la póliza y justificante del pago de la prima de contratación de un seguro de responsabilidad civil (general, patronal y cruzada) para la cobertura de riesgos profesionales, por un importe mínimo de 150.000,00€, en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivada de actos de su personal, empleados y dependientes permanentes u ocasionales, su maquinaria y equipo, así como consecución de trabajos realizados durante la ejecución del suministro e instalación objeto de la adjudicación. Dicha póliza deberá mantenerse en vigor y al corriente en el pago durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el

plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

16. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación y se acordará mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de empresas licitadoras y publicada en el perfil de contratante, tal y como recoge el art.151.1 de la LCSP.

El contrato quedará perfeccionado con la formalización, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 LSP.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, con arreglo a lo dispuesto en el art. 197 de la LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al o a la contratista o a personas de él o ella dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

18. OBLIGACIONES LABORALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Las obligaciones laborales recogidas en este apartado **se consideran CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN del contrato**, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

Condiciones laborales mínimas.

- La empresa contratada está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee para la realización del servicio, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.
- Las empresas licitadoras están obligadas a indicar el convenio colectivo que será de aplicación



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

- El adjudicatario o adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.
- Las empresas licitadoras están obligadas a la aceptación voluntaria de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.
- Asimismo, estarán obligados a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo, que una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras.

19. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

La empresa adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

20. REQUISITOS LINGÜÍSTICOS

Lengua a utilizar en el servicio:

La empresa adjudicataria a la hora de ofrecer el servicio actuará de conformidad con las normas lingüísticas del Ayuntamiento.

1. Paisaje lingüístico:

La rotulación, señalética, notas, carteles y cualquier otro tipo de comunicación general que la empresa adjudicataria coloque en el Ayuntamiento a la hora de cambiar las ventanas, será en euskera.

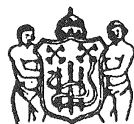
2. Lengua a utilizar en la relación entre el Ayuntamiento y la empresa:

La comunicación verbal —reuniones, consultas...— y escrita —facturas, informes...— que mantenga la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento será en euskera.

Seguimiento de los requisitos lingüísticos:

El departamento que ha impulsado la contratación realizará el seguimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos lingüísticos.

21. MODIFICACIONES DEL CONTRATO



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

Una vez perfeccionado el contrato solo se podrán introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta cláusula, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

a) El capítulo 01 "Instalación de alumbrado" incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas podrá incrementarse en un 20% para los supuestos en los que se constate la necesidad de incrementar el número de luminarias, puntos de BUS, o sistemas de regulación a instalar. En el supuesto de que el contratista constate la existencia de estas necesidades, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de los servicios técnicos municipales, que emitirán la correspondiente acta. Con carácter previo a la presentación de la factura por los trabajos realizados, el contratista presentará una memoria con las modificaciones introducidas según la presente cláusula, para que el RESPONSABLE DEL CONTRATO (Aparejador municipal) formule las consideraciones que tenga por conveniente.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

22. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

En el plazo máximo de un mes desde que se efectúe la entrega del suministro, se producirá el acto formal y positivo de recepción del mismo.

Cuando el suministro no se halle en condiciones de ser recibido, se hará constar expresamente y se darán instrucciones al contratista para que subsane los defectos o proceda a un nuevo suministro de acuerdo con lo pactado. Cuando no se realice la subsanación o sustitución, la Administración los dejará de cuenta del contratista.

Plazo de garantía:

Se exige un plazo de garantía mínimo de 3 años para la instalación y 5 años para las luminarias, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo. Durante este plazo el Ayuntamiento de Asteasu podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

Durante el período de garantía, el adjudicatario estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudiera derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

23. PENALIZACIONES A LA EMPRESA CONTRATISTA, POR INCUMPLIMIENTO

A) DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si la empresa contratada, por causas imputables a la misma, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias, 150€ por día de retraso.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B) DE LA EJECUCIÓN PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando la empresa contratada, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

24. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

Deberán indicar también estos datos en la oferta que presenten.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

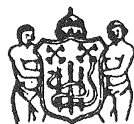
c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

25. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

Serán causas de resolución del contrato las previstas en el art. 211 de la LCSP, así como las recogidas en el art. 306 de la misma para los contratos de servicios en particular.

Asimismo, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el presente pliego (cláusulas nº18 y nº 20).

En todo caso, la empresa contratista deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

26. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

IV.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

27. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- ☐ El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación y la oferta presentada por la adjudicataria.
- ☐ El documento en que se formalice el contrato.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

28. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, las licitadoras quedan informadas de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de las licitadoras, quedan informadas de los datos señalados en la parte final del presente documento.

29. JURISDICCION COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

30. RÉGIMEN DE RECURSOS

Las resolución y los actos de trámite relativos a esta contratación, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, serán susceptibles, con carácter potestativo, del recurso administrativo de reposición regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser objeto de recurso contencioso-administrativo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Asteasu, a octubre de 2026.

I ERANSKINA / ANEXO I
II ERANSKINA / ANEXO II

Diligencia: Este documento ha sido aprobado mediante Decreto de Alcaldía 2026/298 de 19 de octubre. El Secretario Interino.



Sinaduren laburpena / Resumen de firmas	
Titulua / Título:	Kontratazioa 2026-06 PCAP Eginbidea
CSV/EKS:	SINA093576e1-31ec-4636-86a0-d877d29bc038

Sinatzailea 1 / Firmante 1: JON GIL BELTZA - 44138948Q
Data / Fecha: 2026/10/19 12:27:10